

una gran accesibilidad, pueden cumplir un papel muy relevante en la concienciación y la promoción de las conductas solidarias de donación, posibilitando la autosuficiencia en el abastecimiento de sangre y hemoderivados.

En virtud de ello, el Centro de Área de Transfusión Sanguínea de Huelva, como responsable del suministro de sangre y derivados sanguíneos de todos los hospitales públicos y privados de su ámbito de actuación, suscribe este convenio de colaboración con la Fundación Farmacéutica Avenzoar, organización científico-sanitaria sin ánimo de lucro, representante del colectivo farmacéutico.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y de acuerdo al art. 13 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Director del Centro de Área de Transfusión Sanguínea de Huelva la competencia necesaria para la suscripción de un Convenio de colaboración entre el mencionado Centro y la Fundación Farmacéutica Avenzoar, cuyo objetivo es el fomento de la donación altruista de sangre entre la población, para la cobertura de los centros asistenciales, mediante la promoción de campañas colectivas a través de las Oficinas de Farmacia de la provincia de Huelva.

Sevilla, 1 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 18 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 351/2005, promovido por doña M.ª del Rocío Aragón González y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 18 de julio de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla:

«RESOLUCION DE 18 DE JULIO DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO CINCO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 351/2005, INTERPUESTO POR DOÑA M.ª DEL ROCIO ARAGON GONZALEZ Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 351/2005, interpuesto por doña M.ª del Rocío Aragón González, contra el acto de esta Delegación Provincial de Educación de 20 de mayo de 2005, relativo a la escolarización de su menor hija en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Privado Concertado "San Agustín" de Sevilla y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia prece-dida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 18 de julio de 2005. El Delegado Provincial, José Jaime Mougán Rivero.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 351/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 18 de julio de 2005.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de julio de 2005, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chillar», código MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, y situado en los términos municipales de Nerja, Cómpeta y Frigiliana, provincial de Málaga.

Expte. núm. 280/02.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del río Chillar», Código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, situado en los términos municipales de Nerja, Cómpeta y Frigiliana, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de deslinde del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alhama de Granada, Almuñécar, Cómpeta, Frigiliana, Nerja y Otívar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 232, de 4 de diciembre de 2002 y en el Boletín Oficial de Granada, núm. 172, de 29 de julio de 2002, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3.º Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 196, de 15 de octubre de 2003, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 192, de 6 de octubre de 2003 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alhama de Granada, Almuñécar, Cómpeeta, Frigiliana, Nerja y Otívar.

4.º Con fecha 22 de enero de 2004, se remitió propuesta de ampliación de plazo a la Consejería de Medio Ambiente, recibiendo en esta Delegación Provincial con fecha de 13 de febrero de 2004, Acuerdo de la Consejera de Medio Ambiente por el que se aprueba la ampliación, por el plazo de un año, contado a partir de la finalización del plazo legalmente establecido.

5.º Dado que las operaciones materiales de apeo se estaban alargando en el tiempo, debido a la dificultad orográfica principalmente, con fecha 4 de agosto de 2004 se remite solicitud de modificación de Acuerdo de Inicio del deslinde en el que se propone la exclusión del expediente de deslinde total 280/02, cuya aprobación se está proponiendo, «el tramo comprendido desde el piquete 276, colocado en la última sesión de apeo de fecha 21 de julio de 2004, hasta el hito número 1 del amojonamiento parcial del Expte. 279/02, aprobado mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 10 de junio de 2003, y todos los enclavados que incluye el monte», aprobándose mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2004. Del tramo excluido se inició nuevo expediente de deslinde aprobado mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 31 de agosto de 2004.

6.º Durante los días 28 de enero, 4, 10, 11, 12 y 19 de febrero, del 2, 16, 23, 25 y 30 de marzo, 1, 15, 20 y 22 de abril, 6, 11, 18 y 26 de mayo, 1, 7, 11 y 29 de junio y 20 y 21 de julio de 2004, se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 276 piquetes de deslinde.

7.º En la correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto.

8.º Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Rodríguez Rodríguez.
- Don Antonio Fernández Sánchez.
- Holcim Hormigones, S.A.
- Don Francisco Centurión Centurión y don Juan Avellanós González.
- Don Miguel Cecilia Medina.
- Don Antonio Ortega García.
- Don Francisco Cecilia González.
- Don Manuel Pulido García.
- Don Gonzalo Martín Moreno.
- Don Antonio Sánchez Martín.
- Ayuntamiento de Cómpeeta.
- Don Miguel Ortega Jiménez en representación de don Ricardo López Centurión.
- Don Manuel Gálvez Pérez en representación de su esposa doña María Márquez Ruiz.
- Don Pedro Cecilia Martín en representación de su esposa doña Carmen Muñoz Ruiz y de los restantes herederos de don Víctor Ruiz Muñoz.

- Don Juan Bautista López López en representación de doña Ana López Vera.

- Don Pedro Cecilia Martín en representación de doña María Muñoz Ruiz y doña Carmen Muñoz Ruiz, herederas de don Antonio Ruiz Muñoz.

- Don Jaime Sánchez Martín.
- Don Miguel Herrera Herrera.
- Don Antonio Valero Arce.
- Don Rafael Arrabal Gálvez.
- Administrador de la mercantil Cruz del Pinto.

9.º Con fecha 17 de febrero de 2005, se propone por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la interrupción del plazo para resolver el expediente administrativo de referencia, aprobándose con fecha 1 de marzo del corriente, volviéndose a reanudar en la fecha en que conste al órgano competente para la tramitación del expediente la recepción del informe de referencia. Asimismo, dicho extremo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para el general conocimiento de todos los interesados en el expediente.

10.º En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 15 de junio de 2005, el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

- Alegaciones presentadas por don Miguel Rodríguez Rodríguez, en representación de «De la Torre, S.A.». Se informa lo siguiente:

Los arribas representados, son titulares de finas afectadas por el deslinde actual que se está tramitando, centrándose el litigio en el lindero este de la finca, pues en el deslinde se ha establecido el cauce del río como límite natural del monte público, mientras que la propiedad reclama una porción de terreno que atraviesa el río hasta lindar con Cortijo de Limán.

Los alegantes aportan certificación registral donde consta en inscripción primera, de fecha 16 de junio de 1914, que la finca está dividida en cuatro suertes de tierras y en la tercera se hace mención de la posibilidad de adentrarse en el margen izquierdo del río Chíllar.

La fuente que se ha tomado como punto de referencia en el deslinde que se está tramitando actualmente son las actas de 1892.

Como puede comprobarse el paraje donde a día de hoy se localiza la porción de la finca reclamada por los arribas referenciados, constituía claramente monte público, siendo el cauce del río Chíllar el límite del monte público, no haciendo el Ingeniero de aquella época referencia a la posible existencia de fincas o posibles huertos de propiedad particular en dicho paraje.

En orden al reconocimiento de las fincas discutidas como de propiedad particular, se han tenido en cuenta en el deslinde en todo momento ciertas reglas civiles, como las relativas a los títulos de propiedad o posesión alegados por los particulares que participan en el procedimiento de deslinde. Concretamente la presunción de legalidad derivada del concreto texto de los artículos 38 y 34 de la LH a favor de la propiedad inscrita en el Registro. Pero para que entre en juego esa limitación habrá de estar probado, por lo menos «prima facie», que la porción de terreno discutido, se encuentra inscrita en el Registro.

En efecto ha de ser así porque el objeto y la fe de ese Registro se limita a los contratos y los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho. Aplicando las anteriores premisas al caso que nos ocupa, se trata de averiguar si de las pruebas aportadas por los alegantes se puede deducir que la porción de terreno discutida se encuentra amparada por las presunciones registrales. La respuesta es negativa, en la medida que las inscripciones registrales aportadas por el ale-

gante es de fecha muy posterior al deslinde que tuvo lugar antaño. En cualquier caso, esta inscripción no hace fe sobre la extensión y linderos de las fincas, y precisamente porque en sus descripciones se dice que linda con el Estado en alguno de sus puntos cardinales, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluya dentro de sus derechos de propiedad o posesión, y en todo caso, no es que linde, sino que una porción de terreno está dentro del monte público. Hay, por tanto, una absoluta discordancia entre lo que publican los asientos de Registro y la realidad extrarregistral.

- Alegaciones presentadas por don Antonio Fernández Sánchez.

Presenta el 1 de junio escritura de compraventa (de 30 de abril de 1985) inscrita en el Registro de la Propiedad. En la descripción registral se hace referencia a que linda al norte con el Estado, sur y oeste con el camino.

La inscripción no da fe de la extensión y linderos de la finca, indicándose en la misma que linda con el Estado al norte, lo cual no quiere decir que la porción de terreno controvertida se incluya dentro de su propiedad, sin perjuicio de que la pérdida de superficie que se alega, de ser cierta resulte de la alteración de linderos con otras fincas.

En todo caso, en el trámite formal de alegaciones presenta escrito manifestando su disconformidad, pero no aporta documento alguno en su defensa.

- Alegaciones presentadas por los representantes de Holcim Hormigones, S.A.

La discrepancia afecta a una porción de finca que los propietarios reclaman por incorporarse tras experimentar la finca matriz varios excesos de cabida. No se reconoce la propiedad en base a la descripción de las actas que no aludían a propiedad alguna y reconoce el cauce del río Chíllar como límite del monte, y porque de la documentación relativa a la finca segregada aportada por la empresa alegante, no se deduce que corresponden terrenos ajenos al río Chíllar.

- Alegaciones presentadas por don Francisco Centurión Centurión y don Juan Avellanos González en representación de doña María Centurión Ortega; por la representación de doña Antonia Prados Cecilia y doña Teresa Cecilia González; por don Antonio Ortega García y por doña María Ortega Valderrama; por la representación de don Diego Cecilia González y por don Manuel Pulido García en representación de su abuelo don José García Cecilia.

Han presentado documentación en defensa de sus derechos o intereses consistente en documento privado de compraventa, si bien tras el reconocimiento de los terrenos no se aprecia por los técnicos indicio alguno de ocupación o aprovechamiento, ni constancia al respecto apreciada por los vecinos. Por tanto, debe primar la base documental que reflejan las actas de referencia.

En caso de don Diego Cecilia González y don Manuel Pulido García, ni siquiera se presenta prueba documental que quiebre la presunción a favor del monte público.

- Alegaciones presentadas por don Gonzalo Martín Moreno.

Presenta en defensa de sus derechos o intereses escrituras por las que adquiere derechos hereditarios y certificaciones registrales relativas a los terrenos transmitidos, entre los que se encuentran la finca objeto de discrepancia.

Se colocaron los piquetes conforme a las actas de deslinde de 1982, que además, coinciden sobre el terreno con el límite de las tierras cultivadas y el comienzo de la masa forestal, con lo cual, en la parte reclamada no se aprecia por los técnicos indicio alguno de ocupación o aprovechamiento. Por tanto, debe rechazarse la alegación.

- Alegaciones presentadas por don Antonio Sánchez Martín.

Don Antonio presentó como título expediente de dominio que afecta a tres fincas, y acuerdo de cancelación de la inscripción contradictoria sobre las mismas.

Estamos nuevamente ante finca amparada por la presunción de legalidad derivada del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, cuya calificación merece las mismas consideraciones que las expuestas con respecto a las alegaciones anteriores, por lo que principalmente se han tenido en cuenta la descripción de las actas de deslinde antiguo y el reconocimiento del terreno. En cualquier caso, la pretensión, pues la superficie que resulta de la declaración registral es inferior a la que resulta de los linderos que este describe.

- Alegaciones del Ayuntamiento de Cómpeeta.

Se trata de una superficie de terreno de unas quinientas hectáreas que es reclamada a la vez por este Ayuntamiento y el de Nerja. Este último cree que pertenece al monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar» mientras que el Ayuntamiento de Cómpeeta lo considera incluido en el monte «El Pinar».

De la documentación obrante en el expediente resulta claro que en la inscripción registral del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», los terrenos objeto de disputa se incluyen en éste. Además la inscripción del monte «El Pinar» deja estos terrenos fuera, pues confirma el deslinde precedente del monte objeto de este expediente, siendo además firmado por el práctico designado por el Ayuntamiento de Cómpeeta.

El Ayuntamiento de Cómpeeta, en su derecho alega que el deslinde de los términos municipales incluyen la porción que se disputa. No obstante, como mantiene nuestra jurisprudencia «... las actas de deslinde de términos municipales no tienen la consideración de título justificativo de dominio que acredite la propiedad de los montes, ya que el deslinde no figura entre los títulos de propiedad que establece el artículo 609 del Código Civil...».

- Alegaciones de la representación de don Ricardo López Centurión, de los herederos de don Víctor Ruiz Muñoz, de doña Ana López Vera, de las herederas de don Antonio Ruiz Muñoz, de don Jaime Sánchez Martín (por sí mismo) y de don Miguel Herrera Herrera.

Los interesados en algunos casos no aportan documentación alguna y en otras se produce una discordancia entre los linderos registrados y la realidad física del terreno, por lo que se han tenido en cuenta los criterios expuestos en este informe ante situaciones similares (esto es, comprobación material y actas de deslinde anteriores).

- Alegaciones de la representación de los herederos de don Antonio Arce González.

Pretende el interesado hacer valer un exceso de cabida de los terrenos de su propiedad sobre el monte público. Efectivamente, como reconoce el operador, más que una rectificación de la medida superficial pretende aprovechar el deslinde para ampliar los límites del terreno, sin que proceda atender la reclamación, pues los piquetes se colocan conforme a la descripción que consta en las actas antiguas, y sin que aporte documentos o pruebas que permitan alterar la decisión.

- En relación con las alegaciones de don Rafael Arrabal Gálvez, igualmente se pretende materializar un aumento de superficie que resulta tras expediente de dominio en el monte público sin existir un apoyo físico del terreno que lo justifique.

- Alegaciones presentadas por el administrador de la mercantil Cruz del Pinto, la discrepancia afecta a una porción de la finca que los propietarios reclaman por incorporarse tras experimentar la finca matriz varios excesos de cabida. Sin embargo, en los linderos a los que se hace referencia en la finca matriz nunca se hace referencia al río Chíllar.

Por todo ello, están debidamente fundamentadas la desestimación de las alegaciones.

A la vista de los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y jurídicos, y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», «tramo comprendido desde el piquete 276, colocado en la última sesión de apeo de fecha 21 de julio de 2004, hasta el hito número 1 del amojonamiento parcial del Expte. 279/02, aprobado mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 10 de junio de 2003, y todos los enclavados que incluye el monte», Código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y situado en los términos municipales

de Nerja, Cómpeeta y Frigiliana, provincia de Málaga, de acuerdo con los Registros Topográficos que se incorporan en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Libro: 6.
Tomo: 37.
Folio: 174.
Finca: 583.
Inscripción: 3.ª

Libro: 190.
Tomo: 609.
Folio: 181
Finca: 21504.
Inscripción: 1.ª

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

COORDENADAS UTM DE LOS PIQUETES DE DESLINDE

Coordenadas U.T.M.											
NÚMERO	COORD. X	COORD. Y									
A	421758.221	406923.788	41	429395.913	4075524.106	82	430502.942	4073212.147	123	429420.979	4071930.185
1	424838.635	4078871.737	42	429584.736	4075471.765	83	430442.383	4073183.668	124	429402.364	4071963.889
2	425007.226	4079667.482	43	429607.147	4075448.063	84	430367.376	4073165.823	125	429333.807	4071975.160
3	425139.197	4079509.519	44	429621.239	4075361.870	85	430334.470	4073161.756	126	429289.787	4072037.349
4	425232.600	4079469.738	45	429910.612	4075002.047	86	430283.897	4073146.516	127	429206.423	4072105.208
5	425311.178	4079423.045	46	429953.545	4074894.718	87	430237.290	4073130.260	128	429186.371	4072257.545
6	425431.830	4079402.281	47	429958.182	4074724.813	88	430070.246	4073050.053	129	429119.169	4072296.889
7	425565.150	4079376.971	48	429952.588	4074631.868	89	429918.676	4072982.356	130	429073.883	4072351.683
8	425639.843	4079407.473	49	429971.260	4074496.207	90	429814.072	4073001.736	131	428997.925	4072386.372
9	425848.987	4079413.572	50	430140.636	4074358.154	91	429769.287	4072993.618	132	428911.390	4072294.882
10	425963.782	4079417.435	51	430239.842	4074293.881	92	429737.272	4072956.970	133	428892.210	4072206.210
11	426114.114	4079330.248	52	430457.595	4074187.577	93	429636.712	4072920.659	134	429185.163	4071999.904
12	426301.858	4079275.109	53	430548.932	4074116.825	94	429586.491	4072892.100	135	429237.886	4071937.213
13	426373.548	4079140.982	54	430611.489	4074015.924	95	429524.636	4072879.576	136	429284.979	4071898.152
14	426578.262	4078979.205	55	430710.416	4073976.683	96	429525.810	4072818.005	137	429315.407	4071886.007
15	426698.657	4078841.777	56	430867.388	4073944.283	97	429544.611	4072749.875	138	429377.781	4071855.333
16	426710.310	4078728.891	57	431018.870	4073890.266	98	429569.225	4072741.234	139	429382.418	4071873.609
17	426848.585	4078572.806	58	431099.075	4073785.737	99	429620.246	4072680.827	140	429420.846	4071857.781
18	427031.565	4078517.213	59	431199.481	4073736.355	100	429635.927	4072691.829	141	429415.403	4071802.176
19	427244.866	4078406.715	60	431282.752	4073703.468	101	429665.990	4072688.323	142	429400.745	4071751.321
20	427321.636	4078324.606	61	431439.240	4073589.415	102	429722.860	4072652.434	143	429392.637	4071660.819
21	427394.725	4078142.587	62	431473.457	4073529.260	103	429731.400	4072598.755	144	429403.517	4071600.095
22	427424.613	4077843.932	63	431561.411	4073421.390	104	429754.573	4072562.981	145	429452.321	4071581.145
23	427778.511	4077593.099	64	431581.408	4073376.847	105	429755.064	4072517.931	146	429434.717	4071549.160
24	428015.573	4077542.013	65	431525.700	4073235.159	106	429756.827	4072442.123	147	429402.504	4071463.141
25	428036.223	4077456.572	66	431486.592	4073113.519	107	429768.879	4072402.003	148	429466.868	4071401.427
26	428199.517	4077319.696	67	431463.734	4073083.358	108	429845.070	4072360.302	149	429547.093	4071406.349
27	428385.433	4077031.243	68	431356.337	4073038.677	109	429889.018	4072319.062	150	429591.284	4071398.557
28	428582.071	4076962.961	69	431323.543	4072966.530	110	429924.910	4072245.591	151	429599.790	4071380.336
29	428774.543	4076914.225	70	431311.762	4072971.465	111	429959.040	4072232.780	152	429645.411	4071400.843
30	429052.628	4076734.228	71	431273.780	4072961.471	112	429958.658	4072189.038	153	429713.936	4071458.514
31	429148.429	4076618.121	72	431259.178	4073048.089	113	430010.693	4072154.799	153A	429670.770	4071674.512
32	429178.002	4076517.363	73	431245.956	4073100.078	114	429958.987	4072112.286	153B	429691.473	4071688.992
33	429319.287	4076357.974	74	431162.985	4073193.374	115	429918.210	4072090.885	153C	429734.596	4071729.159
34	429336.771	4076262.802	75	431139.426	4073224.216	116	429890.046	4072060.229	153D	429744.144	4071732.387
35	429371.469	4076140.931	76	430892.148	4073170.677	117	429816.611	4072036.694	153E	429767.488	4071717.928
36	429373.400	4076060.909	77	430849.670	4073193.281	118	429710.516	4072000.136	153F	429787.397	4071677.314
37	429286.590	4075964.040	78	430783.167	4073210.740	119	429626.410	4072045.840	153G	429817.504	4071589.508
38	429202.127	4075811.480	79	430754.530	4073214.624	120	429564.313	4071956.634	153H	429818.655	4071572.554
39	429199.458	4075703.594	80	430626.189	4073289.997	121	429543.185	4071942.428	153I	429844.463	4071572.098
40	429167.543	4075626.988	81	430561.135	4073235.291	122	429457.474	4071929.413	153J	429886.728	4071496.104

Coordenadas U.T.M.			Coordenadas U.T.M.			Coordenadas U.T.M.		
NÚMERO	COORD. X	COORD. Y	NÚMERO	COORD. X	COORD. Y	NÚMERO	COORD. X	COORD. Y
155	429974.609	4071505.551	196	430741.208	4072247.582	237	427274.816	4071377.613
156	430001.964	4071489.883	197	430702.381	4072129.105	238	427094.437	4071442.600
157	430017.851	4071437.933	198	430721.116	4071901.020	239	426934.217	4071519.950
158	430099.210	4071529.157	199	430707.551	4071730.867	240	426681.362	4071602.951
159	430213.564	4071560.229	200	430722.471	4071669.162	241	426661.172	4071509.369
160	430276.787	4071613.885	201	430616.375	4071620.264	242	426635.709	4071610.842
161	430329.123	4071652.198	202	430566.288	4071567.860	243	426453.350	4071672.835
162	430362.238	4071642.112	203	430516.891	4071490.156	244	426956.630	4070584.124
163	430455.796	4071696.916	204	430470.775	4071417.159	245	427021.366	4070577.890
164	430330.355	4071678.149	205	430374.328	4071248.411	246	427088.046	4070577.860
165	430323.824	4071695.264	206	429589.740	4070909.621	247	427139.956	4070558.172
166	430312.209	4071705.608	207	429573.894	4070869.093	248	427275.704	4070532.725
167	430307.226	4071704.171	208	429534.244	4070841.395	249	427387.138	4070457.667
168	430304.156	4071724.608	209	429493.290	4070771.739	250	427432.431	4070455.703
169	430324.557	4071715.404	210	429451.717	4070726.504	251	427450.071	4070393.784
170	430352.629	4071749.884	211	429412.683	4070687.205	252	427500.386	4070367.765
171	430335.273	4071751.033	212	429353.115	4070690.695	253	427510.549	4070321.185
172	430310.857	4071742.321	213	429339.439	4070708.820	254	427513.72	4070288.262
173	430298.594	4071781.745	214	429336.743	4070739.070	255	427631.531	4070188.238
174	430323.572	4071837.335	215	429312.549	4070784.083	256	427693.335	4070109.988
175	430309.454	4071841.987	216	429292.126	4070814.117	257	427774.849	4070028.638
176	430215.388	4071763.317	217	429244.131	4070788.408	258	427773.539	4069986.119
177	430187.912	4071764.094	218	429205.675	4070763.049	259	427885.310	4069910.542
178	430172.621	4071770.250	219	429188.216	4070745.471	260	428022.400	4069870.548
179	430154.532	4071774.137	220	429138.097	4070727.241	261	428093.565	4069831.091
180	430105.659	4071777.256	221	429108.525	4070732.363	262	428114.009	4069794.529
181	430126.958	4071823.763	222	429084.627	4070759.695	263	428113.968	4069758.034
182	430157.811	4071824.321	223	429009.100	4070794.800	264	428143.640	4069722.751
183	430179.467	4071887.145	224	429002.083	4070806.279	265	428108.799	4069598.036
184	430195.479	4071926.598	225	428929.303	4070844.795	266	428093.307	4069524.230
185	430210.897	4071928.172	226	428832.655	4070888.046	267	428081.569	4069528.276
186	430234.304	4071987.964	227	428768.947	4070895.327	268	428058.384	4069475.673
187	430235.081	4072009.822	228	428718.083	4070917.764	269	428035.186	4069437.479
188	430259.259	4072096.803	229	428572.560	4070945.609	270	428025.285	4069403.018
189	430328.942	4072151.671	230	428515.173	4070958.664	271	427945.228	4069178.596
190	430359.414	4072192.950	231	428162.149	4071218.328	272	427961.739	4069140.512
191	430423.506	4072250.491	232	428133.365	4071210.820	273	427977.864	4069122.754
192	430544.026	4072301.637	233	427897.683	4071353.178	274	427974.100	4069095.344
193	430600.360	4072331.923	234	427711.647	4071402.534	275	427957.080	4069015.858
194	430685.805	4072297.991	235	427542.491	4071448.010	276	427939.452	4068958.624
195	430725.946	4072335.486	236	427380.211	4071441.114			

Nota: El punto A se corresponde con el hito 112 del expediente de deslinde parcial 279/02.

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 57/05, interpuesto por don Guy Acloque, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha interpuesto por don Guy Acloque, recurso núm. 57/05, contra Resolución de fecha 21.2.2005, de la Delegada de Medio Ambiente en Cádiz, dictada en el Recurso Extraordinario de Revisión, deducido contra Resolución de esa misma Delegación de fecha 27.4.04, dictado en el expediente núm. CA/2003/1238/AGMA/ENP, así como contra Acuerdo de fecha 14.3.05, de imposición de multa coercitiva por importe de 3.005,06 euros además de la demolición de lo construido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

H E RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 57/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.